

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

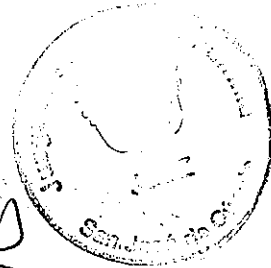
Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el oficio recibido de CASUR, visto a folio 247, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado, póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

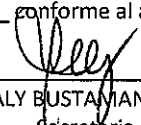
NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>169</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

En atención a la petición formulada por la demandante señora NELLY SEPULVEDA MORA, se le hace saber a la memorialista que para entrar a demostrar el valor adeudado por el demandado debe presentar la liquidación del crédito actualizada, y en caso de no hacerlo le corresponde a la otra parte presentarla, con el fin de solicitar lo que estimen pertinente.

Igualmente se dispone oficiar la Caja Honor a fin de que procedan a poner a disposición de este Juzgado lo correspondiente a cesantías embargadas al demandado señor LUIS ERNESTO LIZCANO ALBARRACIN.

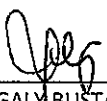
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>169</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

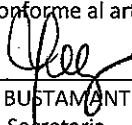
Teniendo en cuenta el oficio recibido de CAJAHONOR, visto a folio 81, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado, póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	30 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>169</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandada visible al folio 175 se dispone oficiarse a la Administradora de casos grupo de genética Dirección Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, para que con carácter urgente envíe con destino este juzgado los resultados del examen de genética practicado a las partes en este proceso el pasado 20 de marzo del 2019, y solicitados mediante oficio 027 del 11 de marzo del 2019.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 169 conforme al art 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Téngase en cuenta la certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal sobre la no asistencia por parte de las partes al examen de genética obrante al folio 44 se Dispone:

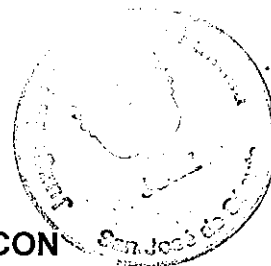
Una vez más señálese una vez más la hora de las 9:00 de la mañana del día 23 de Octubre del presente año, para la llevar a cabo la practica el examen de genética a las partes en este proceso señores MARTHA ISABEL PACHECO IBARRA, MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS y menor ALANA ISABEL PACHECO IBARRA por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, ubicado en el sector corral de piedra calle 16 número 4-101. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

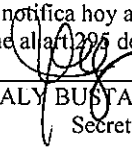
Que ante la renuencia presentada por el demandado señor MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS, a la citación hecha para la práctica del examen de genética, se ordena su conducción oficiándose para tal efecto al señor Comandante de Policía del barrio Cundinamarca, a fin de que lo haga comparecer en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	130 SEP 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>107</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rad. 00003-2019 Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre dos mil diecinueve.

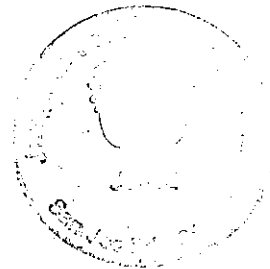
Téngase en cuenta el anterior escrito presentado por el señor Apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual allega certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal respecto a los motivos por los cuales no se pudo llevar acabo el examen de genética. Folios 52 al 54. Se Dispone:

Una vez más y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha cinco de febrero del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 8:30 de la mañana del día 23 de Octubre del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores CAROLINA CEPEDA SOTO, WILLIAM MORENO ORTEGA y menor JHOJAN STEVEN CEPEDA SOTO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	30 SEP 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>104</u> conforme al art 296 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 0020/2019 Custodia Cuidados Personales

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve

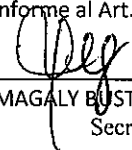
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el cual la Demandante allega el cronograma escolar de la niña Isabella Colmenares Hernández. Así mismo, comunica que el señor Ronald Alexis Colmenares no ha depositado el valor de los pasajes de la niña hacia Estados Unidos y de los de venida para el mes de diciembre, por lo cual se dispone agregar el mismo al expediente y requerir al Demandado a fin de poner en conocimiento el escrito allegado por la Demandante por intermedio de su Apoderado.

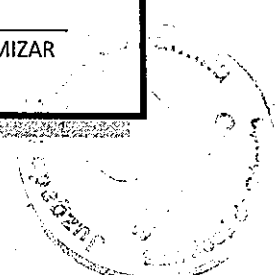
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>165</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Atendiendo la certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal respecto a la no comparecencia por parte de los demandados al examen de genética visible al folio 57, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha veintidós de marzo del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 9:30 de la mañana del día 23 de octubre del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores CLAUDIA JIMENA GUERRERO BARRAGAN, RAMON EDUARDO MONSALVE, MAURICIO FELIPE GAMBOA LABRADOR y menor DANNA MICHELL MONSALVE GUERRERO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

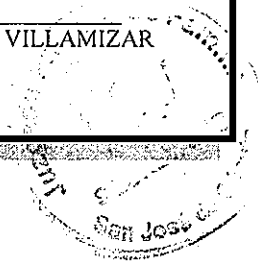
NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	30 SEP 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>169</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve

De la diligencia de dictamen pericial presentada por el señor Auxiliar de la Justicia designado, se ordena correr traslado a la parte Demandante, por el término de tres (3) días, dando cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso.

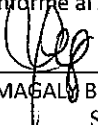
Como honorarios a la Auxiliar de la Justicia (Perito Contador) de conformidad con el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, el cual en este sentido no sufrió modificación pero el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, por ello, se dará aplicación al Artículo 38 del primer Acuerdo citado, pero teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 35 y 36 del mismo, por ello, de acuerdo al dictamen pericial presentado se fija como honorarios al señor Auxiliar de la Justicia por la labor realizada, la suma de (\$90.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad ó como lo determine la parte obligada a cancelarlos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>30 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>161</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

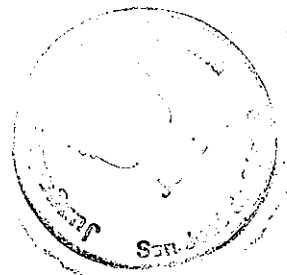
Se procede a abrir el presente trámite incidental de regulación de honorarios, propuesto por la profesional del derecho LUZ AMANDA REYES CHACON, del cual se da traslado por el término de tres (3) días a los señores NORMA PATRICIA MANGABUSI LEON y EDUARDO REYES CASTILLO, quien obra como parte actora en el proceso de Sucesión Intestada, para que se pronuncie al respecto, basado en el artículo 129 del C. G. del P.

La demandante viene actuando a nombre propio.

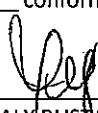
NOTIFIQUESE

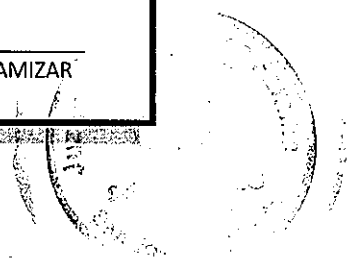
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>967</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00473/2019 C.C.P.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES que a través de Apoderado de la Defensoría Pública ha promovido la señora LUZ ELENA CAMACHO MEDINA contra el señor EDGAR PRADO VEGA respecto de su hijo EDGAR JESÚS PRADO CAMACHO.

Désele a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, Art. 390 del C. G. de P.

Notifíquese de este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Notificar personalmente de este Auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación.

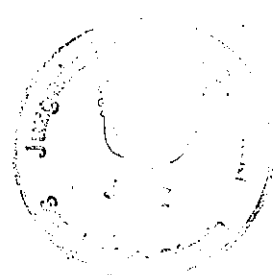
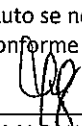
Reconocer como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. **JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACEVEDO** conforme y para los fines en el poder conferidos.-

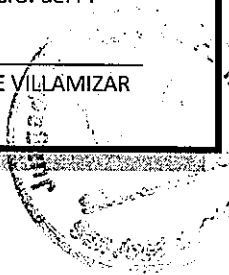
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 16 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en el Artículo 91 del Código General del Proceso, el Despacho procede ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD contra la menor MARIANA MANTILLA BOTELLO, representada legalmente por su señora madre DIANA SOFIA BOTELLO LOPEZ interpuesta por el señor ANDRES FERNANDO MONTILLA PARRA, por intermedio de Apoderada Judicial.

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G.del P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores ANDRES FERNANDO MONTILLA PARRA, DIANA SOFIA BOTELLO LOPEZ, y menor MARIANA MONTILLA BOTELLO, la cual se llevara a cabo por intermedio del Instituto de Genética Yunis Turbay de Bogotá, para lo cual se dispondrá oficiarse al señor Director del servicio Integral de Salud Ocupacional en esta ciudad, adscrito al mencionado laboratorio. En donde una vez notificada la representante legal de la menor demandada se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba. En caso de renuencia por la parte demandada a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad. La parte demandante asumirá el costo total del examen.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

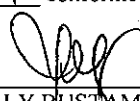
RECONOZCASE, personería jurídica a la Doctora YAJAIRÁ CAROLINA CHAVARRO, como Apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor demandada al dictarse el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>1er</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor GUSTAVO SANGUINO SEPULVEDA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P. Conceder amparo de pobreza solicitado, art. 151 C-G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Registrador Nacional del Estado Civil a fin de que certifique si los registros civiles de nacimiento con NUIP 18.967.816 del 26-12-2012 expedido por la Registraduría de Curumaní, Cesar y N° 10001254, parte básica 670222, parte complementaria 30201 del 15-10-1985 expedido por la Notaría Única de Sardinata N. de S., corresponden a la misma persona, habiéndose inscrito como GUSTAVO SANGUINO SEPULVEDA y RAMON SANGUINO SEPULVEDA, respectivamente.

Oficiar al señor Registrador del Estado Civil de Curumaní, Cesar, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de GUSTAVO SANGUINO SEPULVEDA, NUIP 18.967.816, indicativo serial N° 51928779 del 26-12-2012.

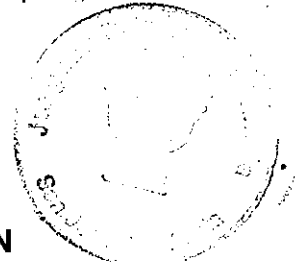
Oficiar al señor Notario Único de Sardinata, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de RAMON SANGUINO SEPULVEDA, N° 10001254, parte básica 670222, parte complementaria 30201 del 15-10-1985.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al doctor ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, conforme y para los fines del poder conferido.

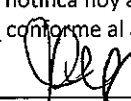
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	30 SEP 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>10001254</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

